



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 191

### JURISPRUDENCIA - NORMATIVA - DOCTRINA

#### I. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante Comunicados de Prensa [Nos. 49 del 4 de diciembre de 2012](#) y [50 del 5 y 6 de diciembre de 2012](#) informa que se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones:

**1. LA ORDEN PERENTORIA DADA AL GOBIERNO NACIONAL DE EXPEDIR PASAPORTES DIPLOMÁTICOS A LOS CONGRESISTAS Y SECRETARIOS GENERALES DEL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CONFIGURA UNA INTERFERENCIA EN LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES DE OTRA RAMA DEL PODER PÚBLICO PROHIBIDA POR LA CONSTITUCIÓN**

○ Al respecto resolvió:

- Declarar INEXEQUIBLE la Ley 1501 de 2011 *“Por medio de la cual se ordena la expedición de pasaporte diplomático a los Congresistas de la República”* (EXPEDIENTE D-9039- SENTENCIA C-1050/12.

**2. EL ESTABLECIMIENTO DEL INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL RESPETÓ EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD FLEXIBLE QUE SE EXIGE DE TODA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA A UN PROYECTO DE LEY O DE ACTO LEGISLATIVO EN EL CURSO DE LOS DEBATES PARLAMENTARIOS**

○ Frente al tema expuesto falló:

- Declarar EXEQUIBLE el inciso cuarto del artículo 1 del Acto Legislativo 03 de 2011 *“por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal”*.



(EXPEDIENTE D-9127 - SENTENCIA C-1052/12).

## II. NORMATIVIDAD

1. RÉGIMEN ESPECIAL DENTRO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO A LOS INSTITUTOS FINANCIEROS DE FOMENTO Y DESARROLLO REGIONAL (INFIS) - [INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 76 DE 2012 SENADO](#) (publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 875 del 4 de diciembre de 2012).
2. CREA LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (IUE) - [INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 161 DE 2012 SENADO, 041 DE 2012 CÁMARA](#) (publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 875 del 4 de diciembre de 2012).
3. CONGRESO DE LA REPÚBLICA APRUEBA PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014 - [Comunicado de Prensa No. 57 del 4 de diciembre de 2012](#) - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4. CORRIGE EL YERRO CONTENIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1562 DE 2012 (RIESGOS LABORALES - MONTO DE LAS COTIZACIONES) - [Decreto 2464 del 3 de diciembre de 2012](#) (publicado en el Diario Oficial No. 48.633 del 3 de diciembre de 2012).

## III. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. UNA SOCIEDAD EXTRANJERA, ACCIONISTA DE UNA SOCIEDAD COLOMBIANA, NO REQUIERE CONSTITUIR UNA SUCURSAL EN EL PAÍS - [Oficio 220-134993 del 26 de Noviembre de 2012](#)

*“Ubicados en el escenario anterior, frente a sus inquietudes, basta solo tener en cuenta las normas citadas, para afirmar que al participar una*



*sociedad extranjera como simple **accionista** de una sociedad colombiana, valga decir, que tiene participación directa en la conformación del capital social de la misma, no requiere establecer en el país una sucursal, pues no existe norma legal que lo consagre”.*

**2. LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES HACE PARTE DEL PATRIMONIO TOTAL DE UNA SOCIEDAD - ACLARACIÓN DEL OFICIO 220-020503 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 - [Oficio 220-100903 del 21 de Noviembre de 2012](#)**

*“Sobre el particular, me permito manifestarle que revisado el **Oficio 220-020503 del 2 de abril de 2012**, proferido por la Superintendencia de Sociedades, efectivamente se observa que es necesario aclararlo, precisando que cuando se hace referencia al patrimonio total de una sociedad, se encuentra incluido el superávit de capital, del cual hace parte la prima en colocación de acciones. Así como otras partidas, como es el caso del capital social, el superávit por valorización, las reservas, etc.”.*

**3. REGLAS EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN LAS S.A.S. - [Oficio 220-099028 del 12 de Noviembre de 2012](#)**

*“Precisado entonces que todos los asuntos que atañen al manejo y consiguiente reparto de utilidades en el caso de las SAS, debe sujetarse a las pautas que la legislación mercantil impone, primero para las sociedades anónimas y segundo para los demás tipos societarios en general, siempre que los estatutos de la misma no prevean otra cosa, se tiene que su distribución se habrá de efectuar con sujeción a las reglas consagradas en los artículos 150 y siguientes del Código de Comercio, lo cual implica que ésta en principio se deberá hacer en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular y, según los porcentajes de las utilidades que haya lugar a repartir, en los términos del artículo 155 ibidem”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

10 de diciembre de 2012